

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MADRES EMPRENDEDORAS EN RED

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN NACIONAL DE MADRES EMPRENDEDORAS EN RED”, se constituye en Málaga provincia de Málaga, el día 10 de diciembre de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá federarse con otras entidades con los mismos fines y objetivos, o adherirse a una federación, con la misma naturaleza, ya constituida.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Asociación radicará en la provincia de Málaga, en la dirección Calle Virgen de los Dolores, nº 61, Málaga 29007.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Crear un lugar de encuentro y apoyo a madres emprendedoras donde poder colaborar y aprender juntas.
 - b) Promover el uso de las TIC entre las socias y destacar la importancia de STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics) e innovación social en el mundo que nos rodea y la necesidad de que cada vez más mujeres accedan a ellas.
 - c) Luchar por una conciliación familiar y profesional real. Que la conciliación no represente la renuncia de uno de sus miembros a un desarrollo profesional.

- d) Promocionar los proyectos de las personas asociadas y asesorarlas en la medida de lo posible para un mayor éxito.
- e) Colaborar con otras asociaciones cuyos fines coincidan total o parcialmente con los descritos en estos estatutos.

2. Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Reuniones formativas mediante las cuales se tratarán temas de interés para las personas asociadas sugeridos por ellas mismas o cuando la Junta Directiva lo crea oportuno y necesario.
- b) Talleres dirigidos a personas asociadas en los que proporcionaremos formación práctica sobre temas de interés para ellas.
- c) Talleres abiertos al público en general relacionados con las temáticas tratadas en la asociación.
- d) Eventos colaborativos entre personas asociadas y abiertos a otras entidades, fomentando así el espíritu de red de apoyo en el que se basa la asociación.
- e) Proyectos colaborativos que tengan como objeto generar nuevas ideas innovadoras tanto para promocionar a la asociación como para responder a las necesidades del perfil de la madre emprendedora.
- f) Iniciativas de difusión y promoción de las actividades de la asociación dirigidas al público en general.

CAPÍTULO III - LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Artº 7º.- LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia en la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 40% del número legal de personas asociadas.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quien ostente la presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo.
3. La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quien ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la presente.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quien ostente la Presidencia, para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de su presentación, convoque la Asamblea.

Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quién encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos previstos, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos

extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

4. La asamblea se celebrará no antes de los quince días naturales siguientes al envío de la convocatoria y no más allá de los treinta días naturales siguientes.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por correo electrónico con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la intranet de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por aquéllas en la expresada intranet.

Artº 10º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examen y aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con independencia de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos incluida el cambio de domicilio
- b) Nombramiento de la Junta Directiva
- c) Moción de censura de la Junta Directiva
- d) Remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva
- e) Reglamento de régimen interno de la Asociación
- f) Disposición y Enajenación de Bienes
- g) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera
- h) Disolución de la Asociación

Artº 12º.- QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para el cómputo de personas asociadas o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría por correo electrónico con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea o bien en mano con inmediatez al inicio de la sesión.
3. Cualquier persona asociada podrá asistir de forma telemática a una Asamblea participando con voz pero sin voto. Para ejercer su derecho a voto deberá delegar en un persona asociada que asista de forma presencial siguiendo lo indicado en el artículo 14º.
4. Las personas titulares de la presidencia y de la secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artº 13º.- DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia de la Asamblea iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. También le corresponde moderar los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socia o socio de la persona delegante y de la persona representada, y firmado por ambas.

SECCIÓN 2ª - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 15º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 3 años, pudiendo ser las personas que formen parte de ella reelegidas indefinidamente.

Artº 16º.- LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por un número de personas comprendido entre cuatro y diez, de las cuales una ostentará la Presidencia, otra la Vicepresidencia, otra la Secretaría, otra la Tesorería y el resto serán vocales.

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General en convocatoria extraordinaria.

Los cargos podrán delegar su voto para las sesiones de la Junta Directiva en otro miembro de la misma.

La delegación de voto sólo será válida para la sesión para la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socia o socio de la persona delegante y de la persona representada, y firmado por ambas.

Deberà ser enviada por correo electrónico a la Secretaría con una antelación de al menos veinticuatro horas.

Artº 17º.- ELECCIÓN DE LAS PERSONAS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria.

Para que una persona pueda formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Artº 18º.- JUNTA ELECTORAL

Cuando se dé una de las circunstancias expuestas en el artículo anterior que motiven la convocatoria de elecciones, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que voluntariamente se presten para esta función. Dichas personas asociadas no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. Caso de no presentarse voluntarias, dicha Junta quedará formada por la persona asociada de mayor edad y la de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artº 19º.- CALENDARIO

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cuatro primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. Los cuatro días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los cuatro días siguientes para presentación de candidaturas y los cuatro días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Tras dicha proclamación las personas candidatas podrán dar a conocer su programa electoral durante los siguientes doce días naturales.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días naturales desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artº 20º.- MOCIÓN DE CENSURA

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General en convocatoria extraordinaria, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado a la Secretaría de la asociación, como mínimo, por la mitad de las personas asociadas.

Será precisa para la adopción de una moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las personas asociadas, presentes o representadas, en la Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Artº 21º.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la nueva elección por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 22º.- BAJA TEMPORAL DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Motivos para la baja temporal de los cargos de la Junta Directiva:
- a) Enfermedad
 - b) Permiso de maternidad o paternidad
 - c) Cualquier otra causa que la Junta Directiva considere justificada y que impida temporalmente ejercer el cargo
2. Cuando se produzca la baja temporal de un cargo de la Junta Directiva, ésta designará una persona que cubra dicho cargo elegida entre todas las personas asociadas.

Artº 23º.- LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio que, los distintos órganos, al adoptar los acuerdos correspondientes en el ejercicio de sus funciones, faculden expresamente para su ejecución a cualquier otra persona componente de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos de los órganos de la Asociación.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Artº 24º.- LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia:

- a) Asistir a la persona que ostente la Presidencia, a requerimiento de ésta, en cualesquiera funciones inherentes a su condición.
- b) En caso de renuncia al cargo o dimisión de la persona que ostente la Presidencia, ejercer la Presidencia en Funciones (firmas, sellados, convocatoria reuniones, representación, etc.) hasta que la Asamblea elija a la persona que cubrirá dicho cargo.
- c) En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Presidencia y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sustituir a ésta durante el tiempo que esté ausente de sus funciones.

- d) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Artº 25º.- LA SECRETARÍA

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquélla y las asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º.
- d) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Artº 26º.- LA TESORERÍA

Corresponde a la persona nombrada Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición como persona responsable de la gestión económica financiera.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Artº 27º.- LAS VOCALÍAS

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Cumplir las funciones le fueran asignadas por la Junta Directiva.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Artº 28º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Artº 29º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quien ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas que formen parte de ella.
3. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma presencial o telemática.
4. La convocatoria de sesiones presenciales, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar por correo electrónico con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración.

La convocatoria de sesiones telemáticas, con sus elementos formales (orden del día, plataforma y fecha), se hará llegar por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

5. Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia de la Junta Directiva iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. También le corresponde moderar los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
6. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, dirimiendo el voto de la persona titular de la Presidencia en caso de empate.
7. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes física o telemáticamente la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

8. Igualmente quedará válidamente constituida la sesión de Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acuerde por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
9. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Junta Directiva, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
10. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir cualquier persona asociada que esté interesada, previa solicitud enviada por correo electrónico a la Secretaría quien le notificará los detalles de la próxima sesión.

Artº 30º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevas socias/os.
- i) Elaboración del reglamento de régimen interno de la Asociación.

- j) Aprobación de las colaboraciones propuestas por personas físicas o jurídicas.
- k) Aprobación de contratación de servicios o personal externo a la Asociación.
- l) Ofertar los puestos laborales que la Asociación requiera para el desempeño de sus actividades.
- m) Selección de personal entre los candidatos que opten a un puesto laboral ofertado por la Asociación.
- n) Aprobación de proyectos presentados por personas asociadas ejecutados por ellas mismas.
- o) Y en general, todas aquellas atribuciones que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General de Socias

En relación a los puntos m) y n) si se diera el caso de que la candidatura o el proyecto fueran presentados por un miembro de la Junta Directiva, éste se abstendrá de votar en relación a las decisiones tomadas sobre éstos.

Artº 31º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 32º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el

desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 33º.- LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por la persona que ostente la Secretaría y visadas por la persona que ostente la Presidencia.

Artº 34º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artº 35º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.

Deben ser personas mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada debe ser aprobada por la Junta Directiva.
3. Una vez comunicada la aprobación de la solicitud a la persona interesada, ésta deberá abonar la cuota del año en curso.

4. El proceso de solicitud, aprobación de solicitud, forma de pago de la cuota y plazos de pago de la misma, estarán debidamente detallados en el reglamento de régimen interno.

Artº 36º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Asimismo, será motivo de sanción el impago de la cuota periódica y el incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de régimen interno.
2. Las sanciones estarán recogidas en el reglamento de régimen interno.
3. A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.
4. Las actuaciones de la investigación se llevarán a cabo por un comité disciplinario nombrado por la Junta Directiva, que estará compuesto por un miembro de la misma y dos personas asociadas ajenas a ella. Este comité informará a la Junta Directiva sobre su investigación.
5. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la interesada.
6. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el reglamento de régimen interno.

Artº 37º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

- 1) La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
 - b) Por retraso en el pago de la cuota de asociación.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- 2) En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- 3) Para que opere la causa b), será necesaria expedición por parte de la persona titular de la Tesorería de un certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia.

En el caso de que el impago resulte en algún tipo de comisión bancaria, el valor de la misma se sumará a la cuantía de la cuota debida.

El certificado de descubierto se remitirá a la persona asociada morosa y asimismo se le notificará de:

- a) Que dispone de un plazo de treinta días naturales para realizar el pago de la cuota pendiente más los gastos bancarios si los hubiese.
- b) Que una vez transcurrido dicho plazo sin haber abonado la cantidad debida, perderá la condición de persona asociada.
- 4) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que hubiera perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos semanas desde la pérdida de la condición, abonase la cantidad debida más una penalización que será fijada en el reglamento de régimen interno. Transcurrido el indicado plazo sin abonar la cantidad debida más la penalización, no se admitirá nueva solicitud para asociarse hasta el siguiente periodo de cobro ordinario.
- 5) Para la pérdida de la condición de persona asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva según lo expuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artº 38º.- DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.
- f) Optar a cubrir un puesto laboral ofertado por la Asociación.
- g) Presentar proyectos que dicha persona asociada ejecutará como profesional o empresa para la realización de actividades dentro del área de actuación de la asociación y en caso de ser aprobado dicho proyecto, ser remunerada por su ejecución.

Artº 39º.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia o socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artº 40º.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

1. La Junta Directiva deberá redactar el reglamento de régimen interno que regulará:
 - a) El proceso de alta de nuevas socias y socios
 - b) Las actividades desarrolladas por la Asociación
 - c) El seguimiento de cada comisión de trabajo que se establezca para llevar a cabo dichas actividades
 - d) El régimen sancionador
 - e) Cualquier otra situación extraordinaria que surja y que la Junta Directiva estime oportuno deba ser regulado e incluido en dicho reglamento.

2. El contenido inicial del reglamento de régimen interno así como sus posteriores modificaciones deberá ser aprobado por la Asamblea General en convocatoria Extraordinaria.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 41º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artº 42º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 43º.- FINANCIACIÓN

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 44º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 45º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 46º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.

- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas que asuman la función de liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente de la ciudad de Málaga.